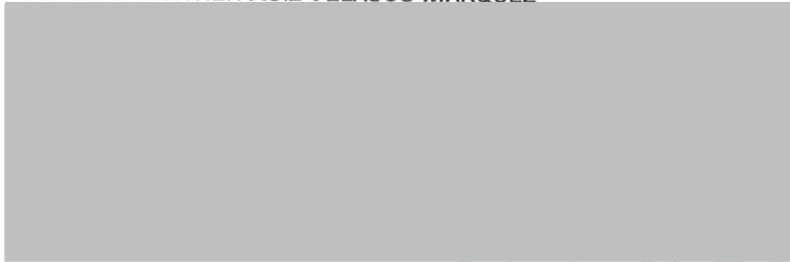




Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

CC. FERNANDO IGNACIO RUIZ VELASCO MÁRQUEZ Y
FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MÁRQUEZ



26 SEP-18
HECTOR
FERRADA H
ACUSE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las personas morales denominadas **Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V. y RVA Limited, S.A.P.I. de C.V.**, a través de los **CC. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez**, en su carácter de representantes legales, sometieron a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado **"CERRO PRIETO"** con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo



Handwritten signatures and initials

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por las personas morales denominadas **Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V. y RVA Limited, S.A.P.I. de C.V.**, a través de los CC. **Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez** y **Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez**, en su carácter de representantes legales respecto del **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**", el cual pretende ubicarse en el Municipio de El Marqués, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 25 de julio de 2018, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante número de bitácora **22/MP-0242/07/18** y clave de proyecto **22QE2018UD037**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "CERRO PRIETO"**, presentado por el **promovente** y con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1526/18 de fecha 26 de julio de 2018, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1527/18 de fecha 26 de julio de 2018 mismo que fuera notificado el día 31 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**".
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1528/18 de fecha 26 de julio de 2018 mismo que fuera notificado en fecha 09 de agosto del mismo año, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de El Marqués, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**".
- 5.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 26 de julio de 2018 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 37 del 2018, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 6.- Que en fecha 02 de agosto de 2018 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la



[Handwritten signature]
x

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.

- 7.- Que en fecha 08 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 8.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2018-0001693 de fecha 04 de septiembre de 2018 y en respuesta al oficio No. F.22.01.01.01/1527/18, individualizado en el Resultando 3, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DPLA/1401/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 9.- Que a la fecha de emisión del presente, la Presidencia Municipal de El Marqués no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1528/18, individualizado en el resultando 4. Aun de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente oficio resolutivo.
- 10.- Que a la fecha de emisión del presente oficio, el **promoviente** ha sido omiso en ingresar a esta Delegación Federal la publicación de un extracto del **proyecto** en un periódico de alta circulación en la entidad federativa, contraviniendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso O), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo y de forma correlativa en su fracción VII, establece que:



[Handwritten signature]



Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

VII. Cambios de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas..."

Dicho lo anterior, el artículo 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental a su vez indica:

"...Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:..

4. Que el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su primer párrafo establece que:

Artículo 34.- *Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado. La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

El subrayado es de esta Delegación Federal

5. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

"I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen



ff

x

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate..."

El subrayado es de esta Delegación Federal

6. Acto seguido, toda vez que la parte **promoviente** fue omisa en ingresar ante esta Delegación Federal un extracto del **proyecto** en un periódico de alta circulación en la entidad federativa; se tiene por evidenciado que no cumplió con el plazo establecido de 5 días hábiles para la publicación de dicho extracto, plazo que se contabiliza a partir del día siguiente de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que por tanto comprendía del día 26 de julio al 02 de agosto de 2018; concluyéndose que con dicha omisión se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35 fracción III, inciso a) y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso O), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado "**CERRO PRIETO**", con pretendida ubicación en el Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en los considerandos 4, 5 y 6 del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- Notificar a los **CC. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez** en su carácter de representantes legales de las personas morales denominadas **Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V. y RVA Limited, S.A.P.I. de C.V.** respectivamente, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



Handwritten signature and initials

Santiago de Querétaro, Qro., a 27 de agosto de 2018

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García Rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, amado.rios@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, - contacto.dgira@semarnat.gob.mx
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, - jpeha@profepa.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, - poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU, - jnavarre@queretaro.gob.mx
C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal de El Marqués, Qro., - secretariaparticular@outlook.es

c.c.p. Archivo

22/MP-0242/07/18
22QE2018UD037
OM/LSV/SOME/ALG

